



ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,

CERTIFIC O: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO EJERCICIO 2016/2017.

Dada cuenta del informe-propuesta de Intervención, suscrito por el Interventor municipal y por el Alcalde, dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda de 01/02/2016.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 13 votos a favor (8 del grupo Popular, 3 del grupo Ciudadanos y 2 de los presentes del grupo Ciudadanos por Benidorm), y 11 abstenciones (7 del grupo municipal Socialista, 2 del grupo Liberales de Benidorm, 2 del grupo Compromis-Los Verdes), el pleno acordó la aprobación del siguiente Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Benidorm 2016-2017, según el informe propuesta siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Asunto: “Aprobación del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Benidorm 2016-2017”

José Ignacio Oíza Galán, Interventor del Ayuntamiento de Benidorm, vista la normativa de estabilidad presupuestaria y la previsión de ejecución del ejercicio 2015, informa de la necesidad de la aprobación por la Corporación del siguiente acuerdo de:

“PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM 2016-2017

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), convierte los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en las claves de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolos hasta llegar a ser unas pautas de la correcta conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural que deben presentar todas las Administraciones Públicas y la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presentan equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con le Sistema Europeo de Cuentas. El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Para las Entidades Locales se entiende que existe sostenibilidad financiera cuando el endeudamiento financiero está por debajo del 110% de los ingresos liquidados corrientes que prevé el art. 53 del



TRLHL. Mientras que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad está fijada en 30 días.

En cuanto a la regla de gasto el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 aprobó para el periodo 2016-2018 el incremento de la regla de gasto para los presupuestos del 2016, 2017 y 2018, esto es, 1,8%, 2,2% y 2,6% respectivamente.

Según el art. 21 de la LOESPF, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos.

NORMAS REGULADORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PEF

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPF).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (TRLBRL).
- Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas (TRLRHL), en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

ANTECEDENTES

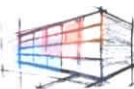
El informe realizado el 29 de octubre de 2015 relativo al avance de la ejecución presupuestaria del tercer trimestre incluye una previsión de liquidación del presupuesto en la cual se incumpliría la regla de gasto a final del ejercicio en 6.292.431,96 euros.

Dado que una vez vencido el ejercicio 2015 no se han adoptado medidas correctoras de dicha desviación, se considera necesaria la aprobación de un plan económico financiero (PEF) según se dispone en el "Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del artículo 21 de la LOESPF".

II. CONTENIDO

En el informe de Intervención de 2 de febrero de 2015 incluido en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2015 ya se informaba de un posible incumplimiento de la regla de gasto por 2.262.516,52 euros.

Posteriormente tanto en las sucesivas modificaciones presupuestarias como en la aprobación del plan presupuestario a medio plazo y en los informes de ejecución trimestral del presupuesto remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP), se ha reiterado dicha situación.



A todo ello hay que sumar el impacto de las sentencias y valoraciones derivadas de expropiaciones de terrenos y reclamaciones por los eventos de ejercicios anteriores, considerados como gastos excepcionales imputables al ejercicio 2015, a saber:

- Suelo en partida Foietes, Hnos. Rodríguez:	2.562.249,40 euros
- Suelo en partida Foietes, Hnos. Rodríguez:	632.274,04 euros
- Suelo en partida El Moralet, Lavandín:	313.957,35 euros
- Low Cost Festival PO 144/2014:	237.000,00 euros
- Copa Davis PO 438/2011:	607.700,00 euros
TOTAL	4.353.180,79 euros

Los apartados b), c), d) y e) del artículo 21 de la LOESPF se entienden incluidos en la propia ejecución del presupuesto de 2016 y que es coherente con el cumplimiento de la regla de gasto para este ejercicio.

La proyección del comportamiento previsto de la regla de gasto es la siguiente:

No se estima necesario la adopción de las medidas previstas en el artículo 116 bis del TRLBRL por cuanto que la ejecución del presupuesto del ejercicio 2016 en sus propios términos dará lugar la consecución del objetivo de la regla de gasto.

III. CONCLUSIÓN

Para la corrección de la desviación de la regla de gasto prevista en el informe del tercer trimestre de ejecución del presupuesto enviado al MHAP, es suficiente con la aprobación, y posterior ejecución en sus propios términos del proyecto de presupuesto de 2016 que se acompaña a este documento, y en el que el gasto computable se revisa con el incremento previsto del PIB a largo plazo, dado que el principal motivo de la desviación se trata de acontecimientos no recurrentes de ejercicios anteriores e imputables al gasto computable de 2015 que no son causa de un déficit estructural para ejercicios futuros.

Todo ello sin perjuicio de que si la futura liquidación del ejercicio 2015 desprendiese un gasto computable estimado inferior del presupuesto de 2016, se habría de ajustar el mismo hasta lograr su cumplimiento.

Asimismo, como este PEF extiende su vigencia hasta el ejercicio 2017, la propia aprobación del presupuesto de este ejercicio previendo que el gasto computable se mantenga dentro de los límites que dispone la normativa será suficiente para el cumplimiento de la regla de gasto."

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, D. Antonio Pérez Pérez, en Benidorm, a 29 de febrero de 2016.

Vº. Bº.
EL ALCALDE



EL SECRETARIO



COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA

DICTAMEN N°:

EXPEDIENTE N°:

NEGOCIADO:

INTERESADO: Antonio Pérez Pérez

ASUNTO: Propuesta de Plan Económico Financiero 2016/17

ASISTENTES:

PRESIDENTE :

D. Antonio Pérez Pérez

VOCALES:

- D. Ana Pellicer Pérez
- D José R González de Zárate Unamuno
- D. M lourdes Caselles Domenech
- D Lorenzo Martínez Sola
- D Jesús Carrobles Blanco
- D. Ángela Llorca Seguí
- D M Jesús Pinto Caballero
- D. Aguntín Navarro Alvaro
- Dª. Cristina Escoda Santamaría
- D. Ruben Martínez Gutiérrez
- Dª. M Teresa Aguila Santos
- D. Bernardino Mira Estirado
- Dª. Ines Reyes Estudillo
- D. Conrado Hernández Álvarez
- D. Leopoldo David Bernabeu López
- Dª. M Francisca Ripoll Ripoll
- D. Arturo Cabrillo Salguero
- D José Rafael Gasent Vallalta.
- D Juan Francisco Balastegui Forrat
- Dª. Eugenio Garcia Pérez
- D. Gema Amor Pérez
- D María Pérez Agulló
- D. Josep Bigorra Guaita
- D Juan García García

En la villa de Benidorm, siendo las horas del día 01/02/2016, se reunieron los señores que al margen se citan y que constituyen la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del 29 de junio de 2015

Por el Secretario de la Comisión se dio cuenta de Propuesta presentada por Antonio Pérez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Benidorm, de aprobación Plan Económico Financiero ejercicio 2016/2017 .

Debidamente informados los miembros de la Comisión y previo el oportuno estudio y deliberación sobre el particular, se acordó elevar al órgano competente el siguiente

DICTAMEN:

DICTAMEN:	PP	PSOE	CPB	CS	LIB	C V
A favor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En contra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Abstención	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORME-PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Asunto: "Aprobación del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Benidorm 2016-2017"

José Ignacio Oíza Galán, Interventor del Ayuntamiento de Benidorm, vista la normativa de estabilidad presupuestaria y la previsión de ejecución del ejercicio 2015, informa de la necesidad de la aprobación por la Corporación del siguiente acuerdo de:

"PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM 2016-2017"

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), convierte los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en las claves de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolos hasta llegar a ser unas pautas de la correcta conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural que deben presentar todas las Administraciones Públicas y la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presentan equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con le Sistema Europeo de Cuentas. El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Para las Entidades Locales se entiende que existe sostenibilidad financiera cuando el endeudamiento financiero está por debajo del 110% de los

ingresos liquidados corrientes que prevé el art. 53 del TRLHL. Mientras que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad está fijada en 30 días.

En cuanto a la regla de gasto el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 aprobó para el periodo 2016-2018 el incremento de la regla de gasto para los presupuestos del 2016, 2017 y 2018, esto es, 1,8%, 2,2% y 2,6% respectivamente.

Según el art. 21 de la LOESPF, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos.

NORMAS REGULADORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PEF

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPF).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (TRLBRL).

- Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas (TRLRHL), en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

ANTECEDENTES

El informe realizado el 29 de octubre de 2015 relativo al avance de la ejecución presupuestaria del tercer trimestre incluye una previsión de liquidación del presupuesto en la cual se incumpliría la regla de gasto a final del ejercicio en 6.292.431,96 euros.

Dado que una vez vencido el ejercicio 2015 no se han adoptado medidas correctoras de dicha desviación, se considera necesaria la aprobación de un plan económico financiero (PEF) según se dispone en el "Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del artículo 21 de la LOESPF".

II. CONTENIDO

En el informe de Intervención de 2 de febrero de 2015 incluido en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2015 ya se informaba de un posible incumplimiento de la regla de gasto por 2.262.516,52 euros.

Posteriormente tanto en las sucesivas modificaciones presupuestarias como en la aprobación del plan presupuestario a medio plazo y en los informes de ejecución trimestral del presupuesto remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP), se ha reiterado dicha situación.

A todo ello hay que sumar el impacto de las sentencias y valoraciones derivadas de expropiaciones de terrenos y reclamaciones por los eventos de ejercicios anteriores, considerados como gastos excepcionales imputables al ejercicio 2015, a saber:

- Suelo en partida Foietes, Hnos. Rodríguez:	2.562.249,40 euros
- Suelo en partida Foietes, Hnos. Rodríguez:	632.274,04 euros
- Suelo en partida El Moralet, Lavandín:	313.957,35 euros
- Low Cost Festival PO 144/2014:	237.000,00 euros
- <u>Copa Davis PO 438/2011:</u>	<u>607.700,00 euros</u>

TOTAL	4.353.180,79 euros
--------------	---------------------------

Los apartados b), c), d) y e) del artículo 21 de la LOESPF se entienden incluidos en la propia ejecución del presupuesto de 2016 y que es coherente con el cumplimiento de la regla de gasto para este ejercicio.

La proyección del comportamiento previsto de la regla de gasto es la siguiente:

	2015	2016	2017
Máximo gasto computable permitido	71.112.921,49	72.882.954,07	74.486.379,06
Gasto computable previsto	77.405.353,45	72.865.109,10	74.486.379,06
Diferencia	-6.292.431,96	17.844,98	0,00

No se estima necesario la adopción de las medidas previstas en el artículo 116 bis del TRLBRL por cuanto que la ejecución del presupuesto del

ejercicio 2016 en sus propios términos dará lugar la consecución del objetivo de la regla de gasto.

III. CONCLUSIÓN

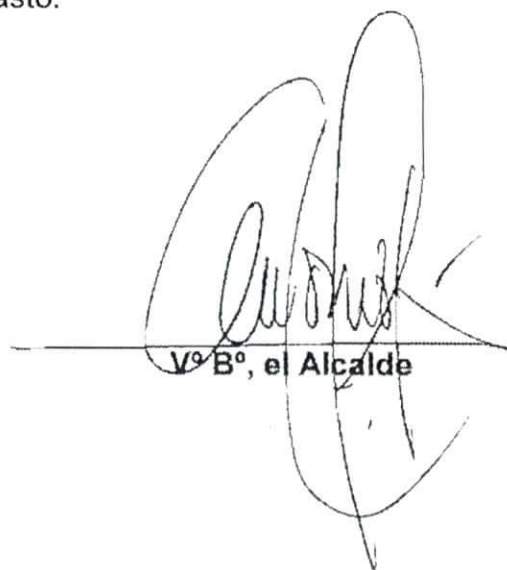
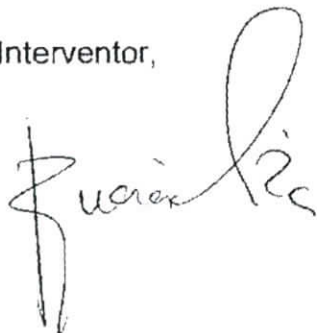
Para la corrección de la desviación de la regla de gasto prevista en el informe del tercer trimestre de ejecución del presupuesto enviado al MHAP, es suficiente con la aprobación, y posterior ejecución en sus propios términos del proyecto de presupuesto de 2016 que se acompaña a este documento, y en el que el gasto computable se revisa con el incremento previsto del PIB a largo plazo, dado que el principal motivo de la desviación se trata de acontecimientos no recurrentes de ejercicios anteriores e imputables al gasto computable de 2015 que no son causa de un déficit estructural para ejercicios futuros.

Todo ello sin perjuicio de que si la futura liquidación del ejercicio 2015 desprendiese un gasto computable estimado inferior del presupuesto de 2016, se habría de ajustar el mismo hasta lograr su cumplimiento.

Asimismo, como este PEF extiende su vigencia hasta el ejercicio 2017, la propia aprobación del presupuesto de este ejercicio previendo que el gasto computable se mantenga dentro de los límites que dispone la normativa será suficiente para el cumplimiento de la regla de gasto.”

Benidorm a 26 de enero de 2016.

El Interventor,



Vº Bº, el Alcalde